

RESOLUCIÓN-RTV-249-11-CONATEL-2013
CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CONATEL
CONSIDERANDO:

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que, *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*

Que, el Art. 261, numeral 10 de la Carta Magna establece que, *"El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre ... 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones."*

Que, el Art. 313 de la Ley Suprema manifiesta que, *"El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.- Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.- Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley."*

Que, el Art. 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado señala que, *"Las recomendaciones de auditoría, una vez comunicadas a las instituciones del Estado y a sus servidores, deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio, serán objeto de seguimiento y su inobservancia será sancionada por la Contraloría General del Estado."*

Que, el Art. 2 de la Ley de Radiodifusión y Televisión establece que, *"El estado, a través del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión (CONARTEL), otorgará frecuencias o canales para la radiodifusión y televisión, así como regulará y autorizará estos servicios en todo el territorio nacional, de conformidad con esta Ley, los convenios internacionales sobre la materia ratificados por el Gobierno ecuatoriano; y los reglamentos.- Las funciones de control las ejercerá la Superintendencia de Telecomunicaciones."*

Que, el Art. 9 de la Ley de Radiodifusión y Televisión dispone que, *"Toda persona natural o jurídica ecuatoriana podrá, con sujeción a esta Ley, obtener del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión, la concesión de canales o frecuencias radioeléctricos, para instalar y mantener en funcionamiento estaciones de radiodifusión o televisión, por un período de diez años, de acuerdo con las disponibilidades del Plan Nacional de Distribución de Frecuencias y la clase de potencia de la estación.- Esta concesión será renovable sucesivamente con el o los mismos canales y por períodos iguales, sin otros requisitos que la comprobación por la Superintendencia de Telecomunicaciones, en base a los controles técnicos y administrativos regulares que lleve, de que la estación realiza sus actividades con observancia de la Ley y los reglamentos. Para esta renovación no será necesaria, la celebración de nuevo contrato.- La Superintendencia no podrá suspender el funcionamiento de la estación durante este trámite ..."*

Que, el Art 67 de la letra a) del La Ley de Radiodifusión y Televisión indica que, *"La concesión de canal o frecuencia para la instalación y funcionamiento de una estación de radiodifusión y televisión, termina a) Por vencimiento del plazo de la concesión, salvo que el concesionario tenga derecho a su renovación, de acuerdo con esta Ley."*

Que, el Art. 20 del Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión determina que, *"Las concesiones se renovarán sucesivamente, por períodos de diez años, previa Resolución del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión, CONARTEL, para cuyo efecto la*



Superintendencia de Telecomunicaciones remitirá al CONARTEL, obligatoriamente, con sesenta días de anticipación al vencimiento del contrato, un informe de comprobación de que la estación realiza sus actividades con observancia de la Ley y los Reglamentos.- Igualmente, con la misma oportunidad, la tesorería del CONARTEL emitirá un informe de cumplimiento de obligaciones económicas.- La Superintendencia de Telecomunicaciones notificará al concesionario sobre lo resuelto."

Que, las Recomendaciones de la Contraloría General del Estado, en el informe DA1-0034-2007, aprobado el 6 de noviembre de 2007, la Contraloría General del Estado realiza las siguientes recomendaciones al Presidente y miembros del CONARTEL: "29. Autorizarán la renovación de contratos de concesiones de frecuencias, previo la verificación de disponibilidad de frecuencias que consten en el Plan Nacional de Distribución de Frecuencias y con los informes favorables técnicos y legales de los organismos de control y regulación.", y "30. Los Miembros del Consejo, previo a la renovación de un contrato de concesión y a la emisión de una resolución de autorización, verificarán que los concesionarios que hayan renovado y renovarán sus contratos, luego de cumplir con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Radiodifusión y Televisión y el artículo 20 del Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión, comprobarán además, en los casos que corresponda, el estricto cumplimiento del contrato que concluye y que no hayan incurrido en faltas recurrentes, sea que éstas hayan sido o no sancionadas."

Que, el Decreto Ejecutivo No. 8: "**Artículo 13.-** Fusiónesse el Consejo Nacional de Radio y Televisión-CONARTEL-al Consejo Nacional de Telecomunicaciones –CONATEL- **Artículo 14.-** Las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos y atribuidas al CONARTEL serán desarrolladas, cumplidas y ejercidas por el CONATEL, en los mismos términos constantes en la Ley de Radiodifusión y Televisión y demás normas secundarias. Exclusivamente las funciones administrativas que ejercía el Presidente del CONARTEL, las realizará el Secretario Nacional de Telecomunicaciones, en los mismos términos constantes en la Ley de Radio y Televisión y demás normas secundarias."

Que, mediante memorando DGGER-2013-0225 de 14 de febrero de 2013, la Dirección General de Gestión del Espectro Radioeléctrico, en relación al trámite No. 98449, remite el informe técnico relacionado con la renovación del contrato de concesión del sistema de televisión denominado "CANAL UNO" (Canal 12), matriz de la ciudad de Guayaquil y sus repetidoras de Quito, Salinas, Portoviejo, Machala, Esmeraldas, Santo Domingo de los Colorados, Ibarra, Quevedo, Riobamba, Cuenca, Loja, Ambato, Latacunga, Puerto Ayora, Yantzaza y Colta, y requiere a la Dirección General Jurídica emita el informe jurídico que corresponda.

Que, la Superintendencia de Telecomunicaciones, a través del oficio ITC-2013-0527 de 22 de enero de 2013, remite copia de los memorandos DRC-2012-01076 de 8 de octubre de 2012, DRM-2012-00761 de 15 de noviembre de 2012, IRS-2012-01398 de 22 de noviembre de 2012, IRN-2012-01203 de 26 de noviembre de 2012, IRC-2012-01528 de 14 de diciembre de 2012, IRC-2012-01223 de 29 de noviembre de 2012, DRG-2012-1091 de 14 de diciembre de 2012 e IRN-2013-00018 de 4 de enero de 2013, suscritos por los Intendentes y Delegados Regionales de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a los que se anexan los informes técnicos, de donde se desprende que el sistema de televisión abierta denominado "CANAL UNO" (Canal 12), matriz de la ciudad de Guayaquil y sus repetidoras de Quito, Salinas, Portoviejo, Machala, Esmeraldas, Santo Domingo de los Colorados, Ibarra, Quevedo, Riobamba, Cuenca, Loja, Ambato, Latacunga, Puerto Ayora, Yantzaza y Colta, **se encuentra operando con los parámetros técnicos autorizados en el contrato de concesión**; por lo que considera que realiza sus actividades con observancia a la Ley y su Reglamento, sin embargo, el Organismo de Regulación, debe tomar en cuenta los procesos de juzgamiento impuestos a la mencionada estación de televisión, en función de las Recomendaciones Nos. 29, 30, 31, 37 y 49 del Informe Final de la Auditoría de la Contraloría General del Estado.

Que, adicionalmente, señala que revisada la documentación de la mentada estación de televisión, que reposa en el Archivo General de la Superintendencia de Telecomunicaciones, se verificó que la concesionaria registra cuarenta y tres procesos administrativos de juzgamiento.

Que, mediante oficio DGGER-2013-0260 la Dirección General de Gestión del Espectro Radioeléctrico, solicitó al Organismo Técnico de Control se realice una aclaratoria al oficio ITC-2013-0527 de 22 de enero de 2013, con relación al sistema radiante de la estación matriz que sirve a la ciudad de Guayaquil (canal 12 VHF), y a la forma de recepción de la señal de la estación repetidora que sirve a la ciudad de Quito (canal 40 UHF).

Que, el Organismo Técnico de Control mediante oficio ITC-2013-1080 de 07 de febrero de 2013, remite la aclaratoria respecto al tipo de sistema radiante y del enlace Estudio-Transmisor de la estación matriz del sistema de televisión denominado "CANAL UNO" (Canal 12), de la ciudad de Guayaquil, en el que indica que el tipo de antena que se debe considerar es arreglo de 16 antenas diédricas y el tipo de enlace estudio-transmisor debe ser radioeléctricos/enlace dedicado punto-punto a través de su operador de servicios portadores, y la forma de recepción de la señal de la repetidora que sirve a la ciudad de Quito (canal 40) debe ser enlace satelital; no se debe considerar las frecuencias auxiliares de los trayectos Cerro El Carmen-Cerro Capadía, Cerro Capadía-Cerro Pilisurco, Cerro Pilisurco-Cerro Pichincha y Cerro Pichincha-Quito, dado que la concesionaria procedió en forma voluntaria devolver al Estado.

Que, mediante memorando DGJ-2013-0311 esta Dirección, en relación a la Devolución al Estado de las frecuencias auxiliares concesionadas a favor de la compañía RELAD S.A. -CANAL UNO, matriz de la ciudad de Guayaquil concluye que, *"... no se encuentra iniciado ningún proceso de terminación unilateral anticipada de contrato; esta Dirección considera procedente que, en aplicación de la Disposición No. 26-21-CONATEL-2011 del Consejo Nacional de Telecomunicaciones, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones notifique a la Representante Legal de la compañía RELAD S.A. - CANAL UNO, la aceptación de la devolución de las frecuencias auxiliares antes detalladas, otorgadas a su favor"*. - Posterior a lo cual con fecha 15 de febrero del 2013 la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones notifico a la concesionaria la aceptación de Devolución de las frecuencias auxiliares."

Que, mediante memorando DGGER-2013-0225 de 14 de febrero de 2013, la Dirección General de Gestión del Espectro Radioeléctrico, remite el informe técnico No. ITGER-2013-0078 relacionado con la renovación del contrato de concesión del sistema de televisión denominado "CANAL UNO" (Canal 12), matriz de la ciudad de Guayaquil y sus repetidoras de Quito, Salinas, Portoviejo, Machala, Esmeraldas, Santo Domingo de los Colorados, Ibarra, Quevedo, Riobamba, Cuenca, Loja, Ambato, Latacunga, Puerto Ayora, Yantzaza y Colta, en el que concluye: *"Este informe es técnicamente factible ya que las características técnicas y las bandas de frecuencias requeridas cumplen con la Norma Técnica respectiva y con las disposiciones del Plan Nacional de Frecuencias"*.

Que, la Dirección General Jurídica de la SENATEL emitió el informe jurídico favorable para dicho pedido, constante en el memorando No. DGJ-2013-0331 de 18 de febrero de 2013, en el que concluye que, *"En orden a los antecedentes, principios jurídicos y análisis expuestos, es criterio de esta Dirección que los informes emitidos por la SUPERTEL y la SENATEL, deberían ser remitidos al Consejo Nacional de Telecomunicaciones, a fin de que se proceda a resolver lo que en derecho corresponda"*.

Que, mediante certificado No. 316 de 09 de Abril de 2013 emitido por la Dirección General Administrativa Financiera de la SENATEL, se certifica que el sistema de televisión abierta denominado "CANAL UNO", canal 12 VHF, matriz de la ciudad de Guayaquil, provincia de Guayas, no mantiene valores económicos pendientes de pago en la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones.

En ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO: Avocar conocimiento de los informes técnicos y jurídicos de la Superintendencia de Telecomunicaciones remitido con Oficio ITC-2013-0527; y de las Direcciones General de Gestión del Espectro Radioeléctrico y Jurídica de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones constantes en los memorandos No. DGGER-2013-0225 y DGJ-2013-0331, respectivamente.

ARTÍCULO DOS: Renovar el contrato de concesión del sistema de televisión abierta denominado "CANAL UNO", canal 12 VHF, matriz de la ciudad de Guayaquil, provincia de Guayas, de acuerdo con las características técnicas y administrativas que se detallan a continuación:

DATOS GENERALES:

NOMBRE DEL PETICIONARIO	RELAD S A
NOMBRE PROPUESTO DE LA ESTACION	CANAL UNO
CATEGORÍA DE LA ESTACION	COMERCIAL PRIVADA
TIPO DE SERVICIO	TELEVISION ABIERTA

**DATOS TÉCNICOS:
FRECUENCIAS PRINCIPALES**

No.	CANAL	TIPO M/R	ZONA DE COBERTURA	UBICACIÓN DEL TRANSMISOR	PER [Watts]	SISTEMA RADIANTE
1	12	Matriz	Guayaquil, Samborondón, Yaguachi Nuevo, Milagro, Eloy Alfaro (Durán)	CERRO EL CARMEN	70794.57	ARREGLO DE 16 ANTENAS DIÉDRICAS
2	40	Repetidora	Quito	CERRO PICHINCHA	59570	ARREGLO DE 6 PANELES UHF
3	13	Repetidora	Salinas, La Libertad, Santa Elena	CERRO CAPAÉS	15240.53	ARREGLO DE 8 PANELES
4	26	Repetidora	Portoviejo, Manta, Santa Ana de Vuelta Larga, Tosagua, Rocafuerte, Montecristi, Calceta	CERRO DE HOJAS (JABONCILLO)	18881.22	ARREGLO DE 16 PANELES
5	31	Repetidora	Machala, El Guabo, Pasaje, Santa Rosa, Paccha, Piñas, Zaruma, Portovelo, Balsas	CERRO REPÉN	85703.78	ARREGLO DE 8 PANELES
6	21	Repetidora	Esmeraldas	CERRO GATAZO	31267.27	ARREGLO DE 4 PANELES
7	21	Repetidora	Santo Domingo de los Colorados, Pedro Vicente Maldonado, El Carmen, Rosa Zárate (Quinindé)	CERRO CHIGÜLPE ALTO	44571.91	ARREGLO DE 6 PANELES
8	22	Repetidora	Ibarra, Otavalo, Urcuquí, Cotacachi, Atuntaqui	CERRO COTACACHI	14723.13	ARREGLO DE 6 PANELES
9	23	Repetidora	Quevedo, El Corazón	CERRO PILALÓ	44571.91	ARREGLO DE 6 PANELES
10	23	Repetidora	Riobamba, Chambo, Penipe, Guamote	CERRO HIGNUG CACHA (AMULA GRANDE)	9817.48	ARREGLO DE 4 PANELES
11	21	Repetidora	Cuenca, Deleg	CERRO CRUZ	9817.48	ARREGLO DE 4 PANELES
12	26	Repetidora	Loja	CERRO GUACHICHAMBO (VENTANAS)	9794.9	ARREGLO DE 4 PANELES
13	24	Repetidora	Ambato, Latacunga, San Miguel, Pillaro, Tisaleo, Pelileo, Cevallos, Quero	CERRO PILISURCO (SAGATOA)	14723.13	ARREGLO DE 6 DIEDROS
14	5	Repetidora	Puerto Ayora	CERRO SANTA ROSA	5070.26	ARREGLO DE 6 DIEDROS
15	21	Repetidora	Yantzaza	TANQUES DE AGUA	229.66	ARREGLO DE 2 PANELES
6	24	Repetidora	Villa La Unión	CERRO CUSHCA	100	ARREGLO DE 4 PANELES

ENLACES AUXILIARES

No.	FRECUENCIA (MHz)	TRAYECTO	OBSERVACIONES
1	12637.5	ESTUDIO GUAYAQUIL - CERRO EL CARMEN	Enlace Estudio-Transmisor
2	—	ESTUDIO GUAYAQUIL - CERRO EL CARMEN	Enlace Dedicado Punto-Punto a través de Operador de Servicios Portadores TELCONET

ESTACIONES TERRENAS CLASE III

No.	NOMBRE DE LA ESTACIÓN TERRENA	TIPO DE ESTACIÓN TERRENA	CONECTIVIDAD	UBICACIÓN DE LA ESTACIÓN TERRENA	NOMBRE DEL SATELITE	MODULACION	BANDA DE FRECUENCIAS (MHz)
1	CANAL UNO - GUAYAQUIL	Transmisión	ESTUDIO GUAYAQUIL - SATMEX 5	ESTUDIO GUAYAQUIL	SATMEX 5	QPSK/FDMA	(5925-6425)
2	CANAL UNO - CERRO PICHINCHA	Recepción	SATMEX 5 - CERRO PICHINCHA	CERRO PICHINCHA	SATMEX 5	QPSK/FDMA	(3700-4200)
3	CANAL UNO - CERRO CAPAÉS	Recepción	SATMEX 5 - CERRO CAPAÉS	CERRO CAPAÉS	SATMEX 5	QPSK/FDMA	(3700-4200)
4	CANAL UNO - CERRO DE HOJAS (JABONCILLO)	Recepción	SATMEX 5 - CERRO DE HOJAS (JABONCILLO)	CERRO DE HOJAS (JABONCILLO)	SATMEX 5	QPSK/FDMA	(3700-4200)
5	CANAL UNO - CERRO REPÉN	Recepción	SATMEX 5 - CERRO REPÉN	CERRO REPÉN	SATMEX 5	QPSK/FDMA	(3700-4200)
6	CANAL UNO - CERRO GATAZO	Recepción	SATMEX 5 - CERRO GATAZO	CERRO GATAZO	SATMEX 5	QPSK/FDMA	(3700-4200)
7	CANAL UNO - CERRO CHIGUILPE ALTO	Recepción	SATMEX 5 - CERRO CHIGUILPE ALTO	CERRO CHIGUILPE ALTO	SATMEX 5	QPSK/FDMA	(3700-4200)
8	CANAL UNO - CERRO COTACACHI	Recepción	SATMEX 5 - CERRO COTACACHI	CERRO COTACACHI	SATMEX 5	QPSK/FDMA	(3700-4200)
9	CANAL UNO - CERRO PILALÓ	Recepción	SATMEX 5 - CERRO PILALÓ	CERRO PILALÓ	SATMEX 5	QPSK/FDMA	(3700-4200)
10	CANAL UNO - CERRO HIGNUG CACHA (AMULA GRANDE)	Recepción	SATMEX 5 - CERRO HIGNUG CACHA (AMULA GRANDE)	CERRO HIGNUG CACHA (AMULA GRANDE)	SATMEX 5	QPSK/FDMA	(3700-4200)
11	CANAL UNO - CERRO CRUZ	Recepción	SATMEX 5 - CERRO CRUZ	CERRO CRUZ	SATMEX 5	QPSK/FDMA	(3700-4200)
12	CANAL UNO - CERRO GUACHICHAMBO (VENTANAS)	Recepción	SATMEX 5 - CERRO GUACHICHAMBO (VENTANAS)	CERRO GUACHICHAMBO (VENTANAS)	SATMEX 5	QPSK/FDMA	(3700-4200)
13	CANAL UNO - CERRO PILISURCO (SAGATOA)	Recepción	SATMEX 5 - CERRO PILISURCO (SAGATOA)	CERRO PILISURCO (SAGATOA)	SATMEX 5	QPSK/FDMA	(3700-4200)
14	CANAL UNO - CERRO SANTA ROSA	Recepción	SATMEX 5 - CERRO SANTA ROSA	CERRO SANTA ROSA	SATMEX 5	QPSK/FDMA	(3700-4200)
15	CANAL UNO - TANQUES DE AGUA	Recepción	SATMEX 5 - TANQUES DE AGUA	TANQUES DE AGUA	SATMEX 5	QPSK/FDMA	(3700-4200)
16	CANAL UNO - CERRO CUSHCA	Recepción	SATMEX 5 - CERRO CUSHCA	CERRO CUSHCA	SATMEX 5	QPSK/FDMA	(3700-4200)

ARTÍCULO TRES: La renovación tendrá una vigencia de diez años, contados a partir del 13 de febrero de 2013, o hasta cuando de conformidad con el plan de introducción de la Televisión Digital Terrestre en el Ecuador, el Organismo de Regulación disponga el apagón de las emisoras analógicas de televisión en el área de cobertura autorizada.

ARTÍCULO CUATRO: Disponer a la concesionaria de CANAL UNO (Canal 12), proceda a cancelar los derechos por la Renovación del Contrato, en la Tesorería de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, en el término de 15 días contados a partir de la fecha de la notificación de la presente Resolución; en caso de no realizar el pago mencionado en el término otorgado, la presente Resolución quedará sin efecto.

ARTÍCULO CINCO: Notificar del contenido de la presente Resolución, a la Superintendencia de Telecomunicaciones, a efectos de que proceda a cumplir con la notificación prevista en el artículo 20 del Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión.

ARTÍCULO SEIS: Notificar del contenido de esta Resolución a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones.

La presente resolución es de ejecución inmediata.

Dado en Quito, D.M., el 11 de abril de 2013.



ING. JAVIER VÉLIZ MADINYÁ
PRESIDENTE DEL CONATEL



LIC. VICENTE FREIRE RAMIREZ
SECRETARIO DEL CONATEL